

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 257/17 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

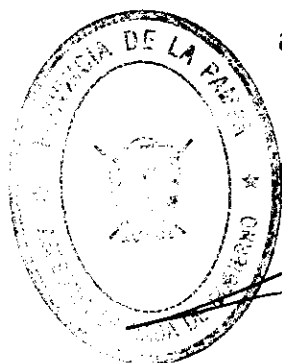
Vuelven las presentes actuaciones a ser traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597, solicitada por el Señor Intendente de la ciudad de Santa Rosa –a fs. 1-, con el fin de la formalización del "*Convenio de Cooperación y Financiación*" –agregado en proyecto a fojas 2/9 vta.- a celebrarse entre el Municipio en cuestión y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento "ENOSHA".

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso recordar que en el Dictamen ALG N° 241/17 –de fs. 11/16-, luego de efectuar un examen pormenorizado del instrumento proyectado, este Organismo advirtió que de la lectura de su Cláusula Décima Quinta surgían obligaciones a cuenta y cargo de la provincia de La Pampa, junto a la Municipalidad de Santa Rosa, siendo que en rigor de verdad aquella no es parte del aludido proyecto de convenio.

Teniendo en cuenta dicha situación, se concluyó que –en tales condiciones- no correspondía otorgarle al Municipio la mentada autorización estatuida en el artículo 151, de la Ley N° 1597, debido a que el instrumento excedía en encuadramiento en dicha autorización.

Seguidamente –a fs. 19-, mediante la

Nota N° 123/2017, el Intendente Municipal de Santa Rosa manifestó que en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 257/17 .-

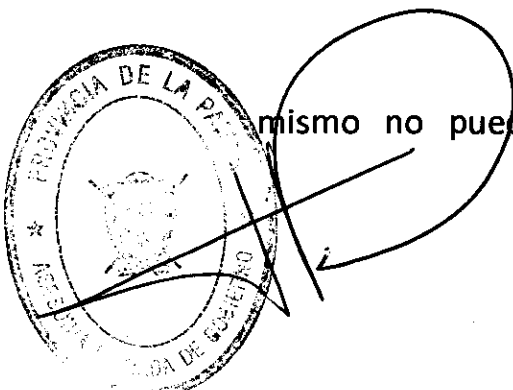
tanto la Provincia "...no es parte ni suscribirá el mismo;... será modificada la cláusula décima quinta... suprimiendo la mención al Estado Provincial."

Propone entonces una nueva redacción de la cláusula Decima Quinta en los siguientes términos: "*Serán por cuenta y cargo del ENTE EJECUTOR los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la Contratista de toda la normativa aplicable en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Asimismo, será responsabilidad de éstos la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de la obra, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite y aprobaciones de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción provincial y/o municipal*".

Pide nueva autorización en el marco legal ya expresado, y además, pronto tratamiento de la misma "...atendiendo (a) la emergencia sanitaria..." de la ciudad.

Sentado ello, es el momento de analizar la procedencia formal y sustancial del convenio objeto de estos actuados en el contexto normativo de derecho público local.

Así, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 257/17 .-

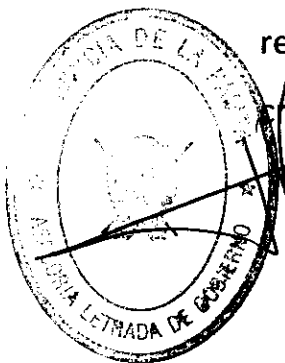
formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "**... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...**" (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internaciones, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

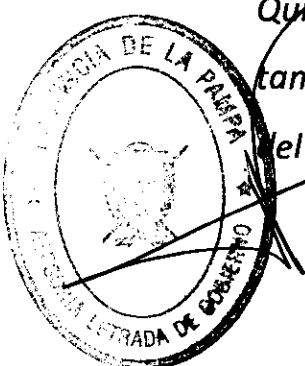
EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 257/17 .-

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en examen, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase DICTAMEN ALG N° 50/17-.

Atendiendo a la solicitud de pronto tratamiento peticionada por el Señor Intendente debido al reconocimiento legal de la emergencia alegada (Ley N° 2.915), correspondería otorgar la autorización solicitada respecto de los instrumentos obrantes a fojas 2 a 9, con la redacción de la Cláusula Décima Quinta propuesta por el Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa en la Nota N° 123/2017 agregada a fs. 19 (2º párr.).

Por ello, se aconseja la siguiente redacción del artículo 1º del acto administrativo que en definitiva se dicte: *"Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa a suscribir el Convenio de Cooperación y Financiamiento con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento obrante a fojas 2 a 5, con la redacción de la cláusula Decima Quinta dada por la Nota N° 123/2017 (r.M.S.R.) de fojas 19, como así también los Anexos I y II obrantes a fojas 6 a 7 y 8 a 9, respectivamente, todo el Expediente N° 9379/17"*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9379/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 257/17 .-

Por todo lo expuesto, se concluye señalando que, en tanto la autorización por parte del Poder Ejecutivo debería ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, en tal caso deberá procederse a la confección del proyecto de decreto con las salvedades antes señaladas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 AGO 2017

Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa